

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0260  
PROCESO: VS. Alimentos  
DEMANDANTE: Gloria Estella Hernández Rivera  
DEMANDADO: Rubén Darío Correa Bolívar  
RADICADO: 17174318400120220020100

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra surtido el traslado de la demanda, sin que el demandado haya hecho algún pronunciamiento al respecto.

**Fecha de notificación de la providencia mediante la cual se notifica por conducta concluyente:** 11 de octubre de 2022

**Términos de Traslado:** 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de abril de 2023.

**Inhábiles:** 15, 16, 22 y 23 de abril de 2023 (sábados y domingos).  
Dígnese proveer.

**ELIAS GARCÍA BUTRAGO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

**Chinchiná – Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

- Solicitud de restablecimiento de derechos en un total de 148 folios

- Registro civil de nacimiento de la menor YERLI MANUELA CORREA HERNÁNDEZ.
- Tarjeta de identidad de la menor YERLI MANUELA CORREA HERNÁNDEZ.
- 3 Facturas de venta
- Facturas de pago de mensualidad en el Club de Formación JP ARA
- Certificado de estudio de la menor YERLI MANUELA CORREA HERNÁNDEZ
- Cédula de ciudadanía de RUBÉN DARÍO CORREA BOLÍVAR.
- Cédula de ciudadanía de GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ RIVERA.
- Trámite atención Extraprocesal Centro Zonal del Café en un total de 28 folios
- Acta audiencia de conciliación extrajudicial en derecho – fallida, solicitud de la señora GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ RIVERA.
- Consulta ADRES de la menor YERLI MANUELA CORREA HERNÁNDEZ.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

No contestó la demanda.

#### **DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Que deberán absolver los señores **GLORIA ESTELLA HERNÁNDEZ RIVERA** y **RUBÉN DARÍO CORREA BOLÍVAR**, en calidad de demandante y demandado, a instancias del Despacho.

#### **CITACIONES Y PREVENCIÓNES**

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

*4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**J U E Z**